

RESOLUCIÓN de 23 de junio de 2006, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Alconchel, consistente en la recalificación de vial adyacente a parcela sita en la ctra. Badajoz-Villanueva del Fresno, actualmente calificado como residencial general.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 23 de junio de 2006, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el art. 11.2.e y en la Disposición Adicional Segunda del Decreto 17/2006, de 7 de febrero, regulador de las atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de la organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, en el art. 3 del Decreto Legislativo 1/2005, de 21 de junio, por el que se aprueba el Texto Articulado de las Bases de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, y el art. 6, l, 22 del Decreto 39/2006, de 7 de marzo (D.O.E. 14-03-06), por el que se aprueba la Estructura Orgánica y los Estatutos de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Puesto que Alconchel no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de 15/2001 —LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley

15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA:

Aprobar definitivamente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.

A los efectos previstos en el art. 79,2,b de LSOTEX, el Municipio deberá disponer, en su caso y si procede, el contenido del planeamiento aprobado en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra esta resolución que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (art. 107.3 de LRJAP y PAC), y sólo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de DOS MESES contados desde el día siguiente a su publicación (art. 46 de Ley 29/1998, de 13-7, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

V.º B.º

El Presidente,

ENRIQUE DÍAZ DE LIAÑO DÍAZ-RATO

El Secretario,

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

RESOLUCIÓN de 23 de junio de 2006, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación n.º 4 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Moraleja, consistente en la reclasificación de suelo no urbanizable agrícola de especial protección de regadíos, sito en ctra. EX-109, pasando a ser suelo urbanizable con calificación industrial.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 23 de junio de 2006, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el art. 11.2.e y en la Disposición Adicional Segunda del Decreto 17/2006, de 7 de febrero, regulador de las atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de la organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, en el art. 3 del Decreto Legislativo 1/2005, de 21 de junio, por el que se aprueba el Texto Articulado de las Bases de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, y el art. 6, 1, 22 del Decreto 39/2006, de 7 de marzo (D.O.E. 14-03-06), por el que se aprueba la Estructura Orgánica y los Estatutos de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Puesto que Moraleja no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicarán, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de 15/2001 —LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

La procedencia de la homologación de contenidos a la LSOTEX deriva de lo establecido en el apartado 2 de la Disposición Transitoria Segunda y el art. 70, resultando inaplicables las limitaciones establecidas en los arts. 80.5 y 82.3 de la misma, por considerarlas referidas exclusivamente a modificaciones de planes aprobados de acuerdo con el nuevo régimen previsto en la LSOTEX o, en todo caso, adaptados a la misma.

La documentación que ha de contener el expediente se halla relacionada, por remisión del citado art. 80.1 LSOTEX y en lo que proceda, en el art. 75 LSOTEX, sin perjuicio de las exigencias que a este respecto se derivan de la iniciativa homologadora.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA:

1.º) Aprobar definitivamente la modificación puntual n.º 4 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.

2.º) Publicar, como Anexo a esta resolución, la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

A los efectos previstos en el art. 79,2,b de LSOTEX, el Municipio deberá disponer, en su caso y si procede, el contenido del planeamiento aprobado en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra esta resolución que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (art. 107.3 de LRJAP y PAC), y sólo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de DOS MESES contados desde el día siguiente a su publicación (art. 46 de Ley 29/1998, de 13-7, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

V.º B.º
El Presidente,
ENRIQUE DÍAZ DE LIAÑO DÍAZ-RATO

El Secretario,
JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

ANEXO:

Como consecuencia de la aprobación definitiva del asunto arriba epigrafiado por Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de fecha 23 de junio de 2006, se modifican el art. 9 y el art. 50, y se añade el punto i) SAU-9, al art. 51, quedando redactados como sigue:

Artículo 9. SUELO APTO PARA URBANIZAR (SAU).

Comprende ocho sectores de uso residencial y uno de uso industrial, definidos en el plano.

Se podrá actuar previa redacción de Plan Parcial de sectores completos a efectos de producir cesiones de dimensión suficiente.

En tanto no exista aprobación definitiva de los Planes Parciales, el suelo tendrá carácter de no urbanizable.

Artículo 50. ÁMBITO Y ORDENANZAS.

Los sectores señalados en los planos con los números SAU-1, SAU-2, SAU-3, SAU-4, SAU-5, SAU-6, SAU-7 y SAU-8, de Uso Residencial, y SAU-9, de Uso Industrial, que figuran en los planos de ordenación a escala 1:2.000 y 1:10.000.

Las Ordenanzas son las detalladas para el Suelo Urbano y además se redactarán las Ordenanzas específicas de los Planes Parciales.

Los equipamientos vinculantes, formarán parte con carácter de mínimos de los que legalmente corresponden según la Ley 13/1997, Reglamentos y Anexo de Reglamento de Planeamiento.

Las edificabilidades del equipo obligatorio no contará en el cómputo del aprovechamiento medio a ceder. Éste se otorgará en parcelas edificables con uso de vivienda y talleres o almacenes o podrá traducirse en metálico u otra compensación a juicio del Ayuntamiento.

El viario indicado en planos, se considera vinculante, para los planes parciales.

No se fija sistema de actuación.

Serán de aplicación las condiciones de uso dominante, aprovechamiento y de volumen señaladas en las fichas que siguen.

Serán de aplicación las Normas Generales Higiénicas y Estéticas.

Se tenderá a localizar el equipamiento comunitario no localizado como vinculante, lo más cercano a las zonas limítrofes del Suelo Urbano, a fin de hacer más accesible a la población dicho equipamiento.

Las reservas de equipamientos que se señalan en el plano de usos, serán vinculantes.

Los sectores de uso industrial no llevarán reserva de equipamiento escolar.

Se tendrán en cuenta las determinaciones de las fichas por sectores incluidas en el artículo siguiente.

Artículo 51.

i) SAU-9

ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

SITUACIÓN: Al oeste del municipio, cruzando la Rivera de Gata, y a ambos lados de la carretera EX-109.

DEFINICIÓN: Reserva de Suelo Industrial.

SUPERFICIE: 145.608,67 m² (aproximadamente, quedando supeditado al posterior levantamiento topográfico a realizar en el Plan Parcial), excluida la superficie de sistemas generales (EX-109 y CCV-3.1)

DESARROLLO: Mediante Programa de Ejecución, que contendrá un Plan Parcial.

DELIMITACIÓN: La señalada en el plano a escala 1:2.000 (una única área de reparto).

USO:

— USO GLOBAL: Industrial (salvo las industrias peligrosas que por la regulación de su normativa específica deban ubicarse fuera de este sector).

— USOS COMPATIBLES: Equipamiento, terciario y residencial de guarda de industria.

— USOS INCOMPATIBLES: Todos los demás.

PROGRAMACIÓN: Se prevé la urbanización en un plazo máximo de dos años desde la finalización de la tramitación administrativa del programa de ejecución y aprobación del proyecto de reparcelación.

CONDICIONES DE ORDENACIÓN:

— EDIFICABILIDAD BRUTA: 0,7 m²/m².

— CESIONES:

• 10% APROVECHAMIENTO

• SUELO DOTACIONAL: 15% de la superficie total ordenada, destinándose 2/3 de dicha reserva a zonas verdes, que será establecido por el Plan Parcial.

— PARCELA MÍNIMA:

• Parcela mínima para naves nido: 500 m².

• Parcela mínima para naves aisladas: 1.000 m².

— RESERVA DE APARCAMIENTOS:

• Se reservarán plazas de aparcamiento público en proporción a 0,5 plazas por cada 100 m² de edificación.

— OTRAS CONDICIONES:

A) El Plan Parcial ordenará el sector con el establecimiento del viario necesario, resolverá el acceso desde la carretera, así como los servicios urbanísticos necesarios, que serán como mínimo:

• Agua Potable: 1 l.seg/Ha bruta.

• Energía eléctrica: 125 W/m².

• Saneamiento: El plan parcial asegurará el sistema de evacuación, que en ningún caso podrá ser un sistema insalubre ni contaminante.

B) Línea límite de edificación: La reflejada en los planos. Las construcciones actuales interiores a esta línea quedan fuera de ordenación.

C) El número de accesos a la EX-109, se limitará a un máximo de 2 por margen y se definirán en base a la normativa: Norma 3.1 - I.C. de trazado de carreteras de diciembre de 1996, y la Orden Ministerial del Ministerio de Fomento de 16 de diciembre de 1997 de Accesos, vías de Servicio y Construcción de Instalaciones de Servicio.

D) Se ejecutarán viales paralelos a la calzada de la EX-109, fuera de la zona de dominio público, que enlacen los accesos previstos con las parcelas.

E) Los bienes de dominio público no municipal que se vean afectados por el ámbito del Sector se tratarán conforme a su legislación reguladora, para su protección y funcionalidad. Estos bienes son los siguientes:

- Carretera EX-109 (Puente de Guadancil-Ciudad Rodrigo).
- Carretera CCV-3. I (EX-109 a Cilleros).
- Rivera de Gata.
- Arroyo Fresnedoso.
- Acequias de riego.
- Camino de las Pedrizas.
- Caminos de Servidumbre.

ORDENACIÓN DETALLADA

El resto de parámetros que conformen la ordenación del Sector se considerarán dentro de la ordenación detallada, con lo que el Ayuntamiento podrá asumir la competencia para su desarrollo íntegro.

RESOLUCIÓN de 23 de junio de 2006, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación n.º 1 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Robledillo de la Vera que consiste en ampliar el suelo urbano al final de la C/ Camino de la Fuente Vieja y a continuación de la pista de acceso a las piscinas municipales.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 23 de junio de 2006, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el art. 11.2.e y en la Disposición Adicional Segunda del Decreto 17/2006, de 7 de febrero, regulador de las atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de la organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, en el art. 3 del Decreto Legislativo 1/2005, de 21 de junio, por el que se aprueba el Texto Articulado de las Bases de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, y el art. 6, 1, 22 del Decreto 39/2006, de 7 de marzo (D.O.E. 14-03-06), por el que se aprueba la Estructura Orgánica y los Estatutos de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Puesto que Robledillo de la Vera no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de 15/2001—LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA:

Aprobar definitivamente la modificación n.º 1 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiado.

A los efectos previstos en el art. 79,2,b de LSOTEX, el Municipio deberá disponer, en su caso y si procede, el contenido del planeamiento aprobado en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra esta resolución que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (art. 107.3 de LRJAP y PAC), y sólo